



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 166 -2022-MINEM/DGAAH

Lima, 08 AGO. 2022

Vistos, el escrito N° 3306633 de fecha 18 de mayo de 2022, presentado por **GLOBAL FUEL S.A.**, mediante el cual solicitó la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "*Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios Dasso*", ubicado en la Avenida Camino Real N° 1298, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y, el Informe Final de Evaluación N° 430 -2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 08 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, el primer párrafo del artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, dispone que en los casos que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, en el cual el Titular deberá sustentar ante la Autoridad Ambiental Competente que se encuentra ante alguno de los supuestos previstos en la citada norma, antes de su implementación;

Que, el artículo 19-A° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias establece los requisitos de admisibilidad para la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios. Asimismo, establece el plazo de evaluación de treinta (30) días hábiles;

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones,

ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental;

Que, mediante escrito N° 3306633 de fecha 18 de mayo de 2022, **GLOBAL FUEL S.A.** presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "*Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios Dasso*" (en adelante, **ITS**), para su respectiva evaluación;

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por **GLOBAL FUEL S.A.**, se emitió el Informe Final de Evaluación N° 430 -2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 08 de agosto de 2022, en el cual se concluyó que el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "*Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios Dasso*" ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos; por lo que, corresponde declarar la conformidad del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, y en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "*Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios Dasso*", presentado por **GLOBAL FUEL S.A.**, ubicado en la Avenida Camino Real N° 1298, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe Final de Evaluación N° - 2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha de agosto de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°. - **GLOBAL FUEL S.A.** se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "*Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios Dasso*" y en el Informe Final de Evaluación.

Artículo 3°. - La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "*Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios Dasso*"; no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deberá contar el titular del proyecto.

Artículo 4°. - Remitir al **GLOBAL FUEL S.A.** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°. - Remitir copia de la presente Resolución Directoral, el Informe que la sustenta y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6°. - Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al Organismo Supervisor de la Inversión en Minería y Energía – OSINERGMIN, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 7°. - Publíquese en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'C' shape with a vertical line through it and some additional scribbles to the right.

Ing. Carmelo Condori Cupi
Director General Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (t)

